

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Facilitar el acceso y permanencia de los asociados de **COOPETROL**, sus hijos, hermanos, cónyuge o compañera(o) permanente, nietos o sobrinos, (perteneciente al programa Coopetrolito) del asociado hábil en el sistema educativo en los niveles de pregrado, mediante la adjudicación de créditos condonables, siempre y cuando sus ingresos mensuales familiares no superen los 4 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECURSOS: Los recursos del Fondo de Educación Coopetrol Pregrado provienen de los excedentes generados por **COOPETROL** y podrán ser adicionados en el momento que **COOPETROL** así lo disponga.

Los recursos que aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo podrán originarse de excedentes de vigencias futuras de Coopetrol, rendimientos generados por el Fondo, Recursos propios de la Cooperativa y donaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – VALORES CRÉDITO CONDONABLE: Este crédito condonable contempla el pago total o parcial de los costos de matrícula ordinaria para beneficiarios de los estratos (niveles socioeconómicos) 1, 2 y 3, con la salvedad que los beneficiarios de estrato nivel socioeconómico 3 solo pueden acceder hasta el 50% del valor de la matrícula.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo de Educación Coopetrol Pregrado, será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que la Cooperativa desea dar a su programa educativo. Este organismo estará integrado por los miembros que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo, a) Representante Legal del constituyente o su delegado, b) Un (1) miembro del Consejo de Administración o su delegado, c) Un (1) miembro del Comité de Educación o su delegado y d) El Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

Los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que participen en las sesiones de Junta Administradora tendrán voz, pero no voto.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las ordenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del Decreto 2880 del 2004, Acuerdo 009 de 2005 y Acuerdo 0015 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones las establecidas en el convenio No. 120392 del 26 de enero de 2005.

CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO SEXTO. – CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que **COOPETROL** disponga. Cualquier mecanismo que la Cooperativa escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo, tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de **COOPETROL** y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Criterios de selección y su ponderación.
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
6. Fecha de adjudicación de los créditos.
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
8. Requisitos para la legalización del crédito condonable.
9. Fecha límite para la legalización del crédito condonable.
10. Medios a través de los cuales los asociados podrán acceder al contenido del Reglamento del Fondo y el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al crédito condonable deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **COOPETROL**, con una antigüedad mínima de vinculación de 12 meses, que se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa, al momento de la inscripción o solicitud, y pertenecer a los

estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con la siguiente homologación, según el ingreso mensual familiar:

ESTRATO	INGRESO MENSUAL FAMILIAR
1	Hasta 1.5 SMMLV
2	> 1.5 SMMLV hasta 3 SMMLV
3	> 3 SMMLV hasta 4 SMMLV

2. Ser hijo, hermano, cónyuge o compañera(o) permanente, nieto o sobrino (perteneciente al programa Coopetrolito) del asociado hábil.
3. El aspirante a beneficiario debe haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, con una nota promedio de los semestres cursados en la carrera mínima de 3.5 sobre 5.0 para pregrado, o su equivalente en otra escala de calificación.
4. El aspirante no debe estar recibiendo otro beneficio para los mismos rubros que contempla este programa educativo.
5. El aspirante no debe contar con títulos del mismo nivel educativo pregrado.
6. El estudiante debe estar cursando estudios en el período académico en el que se realicen los desembolsos de acuerdo con la convocatoria publicada, de lo contrario no podrán optar por el crédito condonable.
7. El aspirante a beneficiario debe estar admitido en una institución educativa de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y avalada con código SNIES. Tanto el programa de pregrado como la institución de educación superior deberán contar con código SNIES.
8. Demostrar que cuenta con el valor restante para el pago de la matrícula y pensión, con soportes tales como extracto bancario, declaración juramentada, estado de cuenta de la Cooperativa, entre otros (aplica cuando el valor de la matrícula es mayor al auxilio educativo otorgado).
9. Tener un codeudor reportado positivamente por la CIFIN.
10. No haber sido beneficiario del programa en convocatorias anteriores de COOPETROL.

PARÁGRAFO 1: Los criterios de selección de los asociados aspirantes de **COOPETROL** serán fijados en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la Cooperativa en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. – RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CRÉDITO EDUCATIVO: Los aspirantes al crédito educativo deberán tramitar y radicar su solicitud a través del formulario electrónico que **COOPETROL** publicará en la página web www.coopetrol.coop.

ARTÍCULO NOVENO. – CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes aspectos:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Condición del solicitante	30%
Antigüedad del asociado	20%
Semestre a cursar	20%
Ingreso familiar	30%
Mérito académico (en caso de empate)	-

El puntaje máximo será de cien (100) puntos, con base en el resultado de la información consignada en el formulario electrónico de solicitud de subsidio educativo.

PARÁGRAFO 1.: En caso de empate (para últimos cupos con el mismo puntaje) se tendrá en cuenta el mérito académico, privilegiando al aspirante que tenga mayor promedio de notas o puntaje ICFES o Prueba Saber 11, según sea el caso:

- a) Estudiantes de pregrado primer semestre, ICFES o Prueba Saber 11.
- b) Estudiantes de pregrado segundo semestre en adelante, promedio de notas de la carrera.

PARÁGRAFO 2: Se asignará un solo subsidio por asociado.

CAPÍTULO IV PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. – CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de **COOPETROL** y se hará de la siguiente manera:

- a) **CONDICIÓN DEL SOLICITANTE**

Esta condición se medirá a partir de las siguientes variables:

CONDICIÓN DEL SOLICITANTE	PUNTAJE
Asociado	30
Coopetrolito	25
Hijo o hermano de asociado	20
Cónyuge del asociado	15

b) **ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO SOLICITANTE**

La antigüedad del solicitante como asociado de la Cooperativa, se calificará a partir de la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO	PUNTAJE
Más de 60 meses	20
Entre 48 y 60 meses	18
Entre 25 y 47 meses	15
Entre 12 y 24 meses	10

c) **SEMESTRE A CURSAR PARA PREGRADO**

El semestre a cursar se calificará dando la prioridad a los aspirantes a los primeros semestres así:

i. **Nivel Pregrado**

SEMESTRE O PERIODO AL CUAL INGRESA	PUNTAJE
I	20
II	19
III	18
IV	17
V	16
VI	15
VII	14
VIII	13
IX	12
X	11

d) **NIVEL SOCIOECONÓMICO – INGRESO FAMILIAR MENSUAL**

El estrato socioeconómico se homologa al ingreso familiar y se calificará a partir de la siguiente tabla:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	INGRESO FAMILIAR MENSUAL	PUNTAJE
1	Hasta 1.5 SMMLV	30
2	> 1.5 SMMLV hasta 3 SMMLV	20
3	> 3 SMMLV hasta 4 SMMLV	15

e) **MÉRITO ACADÉMICO**

El mérito académico se calificará a partir de una de las siguientes variables, según corresponda:

- i. Para aspirantes a primer semestre se calificará con base en las pruebas del estado
 - Anterior ICFCES (2014-1 hacia atrás): Mínimo 35 puntos
 - Pruebas saber 11: Mínimo 213 puntos

RESULTADO PRUEBAS SABER 11	PUNTAJE	RESULTADO ANTERIOR ICFCES (2014-1 hacia atrás)	PUNTAJE
320 o más	25	60 o más	25
270 hasta 319	20	50 hasta 59	20
220 hasta 269	15	40 hasta 49	15
213 hasta 219	10	35 hasta 39	10

- ii. Para aspirantes a partir de segundo semestre se toma en cuenta la nota promedio los semestres cursados en la carrera.

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTAJE
4,50 hasta 5,00	25
4,00 hasta 4,49	20
3,50 hasta 3,99	15

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – LEGALIZACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS: A las solicitudes aprobadas se les solicitará la siguiente información.

1. Certificación de admisión o de matrícula, especificando el nombre de la carrera, semestre a cursar, duración normal de la carrera, valor de la matrícula ordinaria, número de NIT y

- código SNIES, expedida por la Institución de Educación Superior, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Certificado ICFES o Saber 11 donde conste la calificación obtenida para estudiantes que ingresan a primer semestre.
 3. Certificado de notas donde se indique la nota promedio obtenida durante los semestres cursados (aplica para postulaciones a partir de segundo semestre).
 4. Fotocopia del documento de identidad del asociado.
 5. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
 6. Certificado que demuestre el parentesco del asociado con el beneficiario.
 7. Certificado que demuestre que el Asociado tiene al beneficiario registrado como Coopetrolito (Si Aplica).
 8. Declaración juramentada donde manifieste que no cuenta con otro estudio en el mismo nivel al cual aplica.
 9. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público, de los padres o tutor legal (en caso que el beneficiario sea menor de edad).
 10. Declaración de renta o declaración de no declarante de renta de padres o tutor legal (en caso que el beneficiario sea menor de edad o depender económicamente del núcleo familiar).
 11. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público (en caso de que el beneficiario mayor de edad trabaje como empleado o independiente).
 12. Declaración de renta o declaración de no declarante de renta (en caso que el beneficiario mayor de edad trabaje como independiente).
 13. Certificación bancaria de la entidad educativa en donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta (persona jurídica) y número de NIT del centro educativo, para efectos del desembolso de los recursos (no mayor a 30 días).
 14. Fotocopia del RUT de la institución educativa.
 15. Certificado de ingresos y de propiedades del codeudor, que soporten tanto los ingresos como los activos que el codeudor reportó en el formulario de CIFIN (no mayor a 30 días).
 16. Estudio CIFIN para beneficiario y codeudor.
 17. Consulta Listas Vinculantes para beneficiario y codeudor.
 18. Consulta Listas Vinculantes para beneficiario y asociado.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario debe tramitar el reporte de su codeudor en la CIFIN a través de la página Web de ICETEX, diligenciar el formulario de la Web, imprimirlo y cancelar el valor establecido por CIFIN por el reporte del codeudor. Posteriormente, consultar la respuesta de la CIFIN en la página Web y si fue aprobado debe imprimir y presentar en **COOPETROL** el formulario con los datos del beneficiario y codeudor y código IC impreso.

PARÁGRAFO 2: Para los asociados independientes se les tendrá en cuenta los ingresos netos, no los ingresos brutos.

PARÁGRAFO 3: COOPETROL validará que el asociado se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4: COOPETROL se reserva el derecho de verificar información, solicitar documentación adicional y realizar visitas domiciliarias, entre otros, cuando lo considere conveniente.

PÁRAGRAFO 5: Para aquellos aspirantes a las Becas a la Excelencia Coopetrol, que después de la postulación continúen en el proceso de preseleccionados y no realicen la entrega oportuna de la documentación, no podrán presentarse a la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de COOPETROL y éstos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes, de mayor a menor, hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de los siguientes valores:

Crédito condonable para Beneficiarios de Estratos 1, 2, y 3:

Este crédito cubre el valor de la matrícula ordinaria según el estrato establecido sin exceder los siguientes topes, así:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	INGRESO FAMILIAR MENSUAL	VALOR A FINANCIAR
1	Hasta 1.5 SMMLV	Hasta 6 SMMLV
2	> 1.5 SMMLV hasta 3 SMMLV	Hasta 6 SMMLV
3	> 3 SMMLV hasta 4 SMMLV	Hasta 4 SMMLV

Para el estrato 3 solamente se podrá otorgar hasta el 50% del valor de la matrícula, sin exceder el tope establecido.

Una vez realizado el proceso de legalización de documentos por parte del asociado, el sistema recalculará los puntajes de acuerdo con la información proporcionada en los documentos.

Para efectos de legalizar la adjudicación de los créditos condonables, el beneficiario (en caso de ser menor de edad, será el tutor quien firme) y el codeudor (no necesariamente asociado) deben firmar el pagaré y la carta de instrucciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar a **COOPETROL** los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos condonables, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

GENERALIDADES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DURACION DEL CRÉDITO CONDONABLE: El crédito condonable otorgado al beneficiario se le garantizará por el término de la cohorte a la que pertenezca al momento en que se le otorgue por primera vez el crédito condonable, hasta el décimo (10) semestre o hasta cinco (5) periodos anuales para nivel universitario.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario ya haya cursado algún periodo académico, el periodo máximo del crédito condonable estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación de educación superior en el nivel universitario sin repetir periodos, así:

PREGRADO	
Periodo Académico al que ingresa	Periodo a subsidiar
I	10
II	9
III	8
IV	7
V	6
VI	5
VII	4
VIII	3
IX	2
X	1

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas de educación superior públicas y privadas autorizadas para el desarrollo del programa de créditos condonables del Fondo **DE EDUCACIÓN COOPETROL PREGADO**, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el Sistema de Información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación.

Adicionalmente deben tener vigente la licencia de funcionamiento, estar al día con la actualización de datos ante el Ministerio Nacional de Educación, contar con cuentas bancarias que se encuentren a nombre de una persona jurídica y cuyo titular sea la razón social de la institución educativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del crédito condonable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar en las fechas en que determine **COOPETROL** en la convocatoria los documentos requeridos para realizar la legalización de la solicitud del crédito condonable.
2. Asistir a la reunión de entrega de la carta de aprobación del crédito condonable a los beneficiarios o asociados de acuerdo con las fechas establecidas en cada una de las Agencias o Puntos de Atención.
3. Renovar el crédito condonable por cada período académico única y exclusivamente dentro de los plazos establecidos y presentar los documentos requeridos.
4. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita ante la Junta Administradora sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
5. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
6. Informar oportunamente a **COOPETROL** sobre cualquier ingreso adicional de entidad privada o pública, que constituya un apoyo económico.
7. Pertenecer y permanecer como asociado de **COOPETROL**.
8. Diligenciar anualmente el formato de actualización de datos de **COOPETROL** e informar inmediatamente cualquier cambio de lugar de residencia.
9. Participar en eventos o reuniones a las que sean convocados por **COOPETROL**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: En el caso que el estudiante decida cambiar de institución educativa, deberá informarlo por escrito a **COOPETROL** con sesenta (60) días de anticipación, anexando la respectiva constancia de aceptación por parte de la institución educativa, con el fin de ser evaluado por la Junta Administradora, para efectos de los desembolsos correspondientes al periodo lectivo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Si el beneficiario decide cambiar de institución educativa en el mismo periodo lectivo para el cual se le otorgó el crédito condonable, **COOPETROL** no se hace responsable por los desembolsos efectuados a la institución educativa anterior.

PARÁGRAFO 2: Se otorgará solo una vez el crédito condonable en cada periodo académico.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario cambia de programa académico y queda matriculado en semestre inferior en relación con el que se encontraba o supera el valor de la matrícula ordinaria, el crédito condonable se mantendrá por la cohorte o número de semestres, periodos o ciclos a cubrir según lo aprobado inicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a **COOPETROL** para renovar su crédito condonable. Para este fin debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El asociado debe estar al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa, a la fecha de renovación.
2. Presentar certificación de aprobación del periodo académico inmediatamente anterior, expedida por la Institución de Educación Superior en original, donde conste las materias y/o asignaturas y sus respectivas calificaciones.
3. Presentar certificado de matrícula o documento de liquidación del valor a pagar por concepto de matrícula expedido por la Institución de Educación Superior, en donde conste período académico y la información del estudiante.
4. Copia del documento de identidad del beneficiario.
5. El proceso de renovación se debe completar en las fechas establecidas por **COOPETROL**.

PARÁGRAFO 1. Para hacer la renovación del crédito condonable, el estudiante debe obtener un promedio académico en el semestre que culmina de mínimo 3,5.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante pierde el beneficio económico definitivamente por la anterior situación y continúa estudiando, se le podrán condonar los valores girados, siempre y cuando obtenga su título dentro de los cinco años a la fecha de pérdida del beneficio, y lo informe a Coopetrol, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Cuando el beneficiario no haya renovado un periodo dentro de la fecha estipulada por **COOPETROL**, perderá el beneficio.

PARÁGRAFO 4. El proceso de renovación se debe completar dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del periodo académico.

Una vez recibida y verificada la documentación **COOPETROL** procede a registrar en el software del ICETEX el listado de beneficiarios, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente artículo y con la información requerida en el software. Así mismo, **COOPETROL** enviará al ICETEX un oficio firmado por el Representante Legal donde se hace responsable por cualquier inconsistencia en el listado suministrado. El oficio debe contener la siguiente especificación.

1. Número de documento del beneficiario.
2. Nombre del beneficiario.
3. Nombre de la institución educativa.
4. Valor a girar semestre o periodo.
5. Entidad bancaria.
6. Número de la cuenta bancaria de la institución educativa.
7. Tipo de cuenta.
8. Semestre a cursar

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX”

Para constancia de lo anterior firma:

*Representante Legal
(Razón Social)*

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará por una sola vez para cada periodo académico, los recursos correspondientes, a la institución educativa, en un plazo no mayor a treinta (30) días, previo cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 5: El ICETEX solo desembolsará el valor de los créditos condonables a la Institución Educativa Superior, en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, siempre y cuando esté cursando estudios, en el caso en el que estudiante culmine estudios y esté pendiente el pago, se optará por el sistema de bancarización reglamentado por el ICETEX para el respectivo desembolso.

PARÁGRAFO 6: Las fechas de desembolsos programados por parte de la Cooperativa, no estarán sujetas a las fechas de matrícula estipuladas por las diferentes instituciones educativas y en consecuencia la Cooperativa no se hace responsable por costos extemporáneos.

CAPÍTULO VI PROCESO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los créditos condonables, **COOPETROL** deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético o cualquier medio electrónico que determine el ICETEX, con las especificaciones que determine el ICETEX, esta autorización de desembolso debe estar certificada y firmada por el Representante Legal.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará por una sola vez para cada periodo académico, los recursos correspondientes, a la institución educativa, en un plazo no mayor a 30 días, previo cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 1: El ICETEX solo desembolsará el valor de los créditos condonables a la Institución Educativa Superior, en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, siempre y cuando esté cursando estudios, en el caso en el que estudiante culmine estudios y esté pendiente el pago, se optará por el sistema de bancarización reglamentado por el ICETEX para el respectivo desembolso.

PARÁGRAFO 2: Las fechas de desembolsos programadas por parte de la Cooperativa, no estarán sujetas a las fechas de matrícula estipuladas por las diferentes instituciones educativas y en consecuencia la Cooperativa no se hace responsable por costos extemporáneos.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable, los siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados por un plazo máximo de dos (2) periodos académicos.
2. Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios.
3. Incumplimiento en el pago de las obligaciones del asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

1. Obtener un promedio en el periodo académico inferior a 3,5.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Utilización del crédito condonable para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
5. Cambio de centro docente o de programas de estudio que impliquen una nivelación de más de dos (2) periodos académicos o cuyo valor de la matrícula afecte la sostenibilidad de la cohorte.
6. Cambio de centro docente sin previa autorización.
7. No suministrar la información a la Cooperativa de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
8. No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
9. No tramitar la renovación del crédito condonable según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolso.
10. La no aprobación de un periodo académico.
11. Muerte o incapacidad física o mental y permanente del beneficiario.
12. Suspensión definitiva de los estudios por más de dos (2) años.
13. Pérdida de la calidad de asociado a través de quien se otorgó el beneficio, a no ser que el beneficiario adquiera la calidad de asociado con la Cooperativa.
14. Expresa voluntad del beneficiario.
15. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
16. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – EFECTOS DE SUSPENSIÓN: Cuando el retiro temporal del programa de estudios se dé por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad según la EPS donde se encuentre afiliado.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el crédito condonable.

CAPÍTULO VIII

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – CONDONACIÓN SEMESTRAL: Semestralmente se podrá realizar la condonación por mérito académico, con la presentación ante Coopetrol del certificado de calificaciones del periodo que culmina, en donde conste el promedio de dicho semestre.

Se entiende por mérito académico haber obtenido un promedio de nota mínima aprobatoria de 3,5, en una escala de 1 a 5.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONDONACIÓN FINAL

Los documentos que deben presentar los beneficiarios para tramitar la condonación final del crédito son:

1. Fotocopia del diploma otorgado por la Institución de Educación Superior.
2. Fotocopia del Acta de Grado.
3. Certificación expedida por la institución de educación superior donde se especifica el promedio del último semestre (documento original).

Con la presentación de estos documentos el ICETEX y COOPETROL podrán automáticamente proceder a tramitar la respectiva condonación.

PARÁGRAFO 1: Los beneficiarios del fondo que no cumplan uno o más requisitos de condonación deberán pagar al ICETEX el 100% del último valor financiado, entendido este como el saldo de capital girado sin condonar de los dos (2) últimos semestres, más los intereses causados hasta la fecha de liquidación, a partir de la finalización del periodo de estudios o cuando se presente una de las causales de terminación del crédito, en un plazo equivalente al periodo de estudios financiado.

La tasa de interés se determinará de conformidad con los términos del Convenio y lo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez finalizado el periodo de estudios el beneficiario contará con un plazo máximo de un (1) mes para presentar los soportes necesarios para la condonación del crédito, contados a partir de la fecha en que obtenga el título.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – REPORTE DE CONDONACIÓN FINAL. La presentación al ICETEX del listado de beneficiarios que culminaron su formación académica y aplican para la condonación final de los créditos, al igual que los estudiantes que perdieron el beneficio económico, continuaron estudiando y legalizaron los semestres girados, estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo y tendrá las siguientes especificaciones:

1. Nombre del beneficiario
2. Numero de documento de identificación
3. Valor girado
4. Valor a condonar
5. Cumplimiento de los requisitos para condonación

La lista deberá ser firmada y certificada por el Representante Legal de la Cooperativa, donde conste que los beneficiarios han cumplido con los requisitos exigidos para ser sujeto de la condonación del crédito y su responsabilidad por cualquier inconsistencia en la información suministrada al ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÈPTIMO. – PASO AL COBRO: Se reportarán al cobro por parte del ICETEX los créditos que no fueron condonados por:

1. Abandono injustificado del programa de estudios en donde hay lugar a devolución de los valores girados de 1 o más semestres.
2. Suspensión del beneficio del crédito condonable por alguna de las causales establecidas en el reglamento, cuando hay lugar a devolución del valor girado de uno o más semestres.
3. La no presentación de los documentos para realizar la condonación final del crédito.

COOPETROL elaborará anualmente un reporte de beneficiarios que serán enviados al cobro indicando número de documento de identificación, nombre completo, valor girado, valor condonado y valor al cobro. La gestión del cobro será realizada directamente por el ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – REPORTE DE INGRESOS AL FONDO: El ICETEX deberá enviar a **COOPETROL** el reporte periódico de los recursos que han ingresado al Fondo, por concepto de pago de créditos condonables que fueron reportados para cobro, a fin de garantizar el control y recuperación total de dichos créditos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)



FONDO No. 120392
EDUCACIÓN PREGRADO
REGLAMENTO OPERATIVO



ALCIBÍADES CASTRO MELO
Representante Legal
COOPETROL

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR
Vicepresidente
ICETEX

ERLY DIAZMIN QUINTERO LOPEZ
Representante Consejo de Administración
COOPETROL

LUZ MARINA TOLOSA ROMERO
Representante Comité de Educación
COOPETROL